

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2026-0006

LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, coeficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el primer inciso del artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a*

los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP); reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140, el 07 de octubre de 2025;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley”;*

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 7, primer inciso, del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen: *“Son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y*

transparencia del gasto público; (...) 7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General (...)";

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: *"(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; (...) 6. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales; así como emitir manuales de las herramientas informáticas, instructivos, metodologías, y normativa para el funcionamiento del SERCOP, conforme lo previsto en el Reglamento a esta Ley. El SERCOP no podrá emitir normativa secundaria para regular el Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)"*;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Portal de Contratación Pública, especifican: *"Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda. Los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados con fundamento en dicha normativa se resolverán de igual manera conforme a las reglas vigentes al momento de su interposición. En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público,*

evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarada expresamente”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Dentro del término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) deberá iniciar el proceso de revisión técnica, jurídica y económica de todos los productos, servicios y proveedores registrados en el Catálogo Electrónico, el Catálogo Dinámico Inclusivo, y otras modalidades, incluidos medicamentos, con el fin de evaluar su pertinencia, desempeño y condiciones de permanencia (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 28 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 30 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuya fe de erratas consta publicada en el Registro Oficial Séptimo Suplemento Nro. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha*

de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, el Presidente de la República expidió las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición Transitoria Primera de las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores que permitan el normal desarrollo de los procedimientos de contratación pública. Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecúen a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento incluidas sus*

reformas, en el término máximo de ciento cuarenta (140) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma”;

Que, mediante la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154, emitida el 20 de noviembre de 2025 y publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 171 de 25 de noviembre de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las *“DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN INSTITUCIONAL”*;

Que, la Disposición General Única de la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154, dispone lo siguiente: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los instrumentos que correspondan, conforme a los artículos 3 numerales 17, 19, 21; y el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispondrá las modificaciones y/o superación del régimen de transición previsto en la presente resolución, lo cual será comunicado de manera oportuna en el Portal de Contratación Pública”*;

Que, a través de Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0079-M de 03 de agosto de 2026, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó a las diferentes Coordinaciones y Direcciones de la Institución, lo siguiente: *“(...) Matriz de Cumplimiento de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154 (...)”*;

Que, a través de Memorando Nro. SERCOP-CTO-2026-0543-M de 05 de agosto de 2026, la Coordinación Técnica de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dio respuesta al Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0079-M y manifestó que: *“(...) La Certificación por Roles (Fases) se está ejecutando desde el 04 de julio de 2026. (...) La hora oficial se encuentra modificada y en ejecución. Puesta en producción el 30 de diciembre de 2025, mediante Mantis 14354 (...)”*;

Que, a través de los Memorandos Nro. SERCOP-CTC-2026-0734-M de 05 de agosto de 2026, SERCOP-DECP-2026-0160-M de 05 de agosto de 2026, SERCOP-CGPGE-2026-0178-M de 05 de agosto de 2026, SERCOP-DECP-2026-0160-M de 05 de agosto de 2026, SERCOP-CTIC-2026-2239-M de 05 de agosto de 2026, SERCOP-CGAF-2026-0421-M de 05 de agosto de 2026, las unidades administrativas del Servicio Nacional de Contratación Pública dieron respuesta al Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0079-M, adjuntando la matriz de avance y cumplimiento de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154;

Que, la figura jurídica de transición constituye el paso de un antiguo marco normativo o regulatorio a uno nuevo, el término comúnmente se usa en derecho constitucional para referirse al cambio en el sistema jurídico producto de un cambio constitucional; sin

embargo, en un sentido amplio y aplicable al contexto de la presente resolución, se lo entiende como: “(...) la acción y efecto de pasar de un modo de ser a otro distinto; es también el estado intermedio entre el inicial y al que se llega con el cambio (...)” (Refugio y López, 1999 p 7). En este sentido, Cabanellas (2015) define las disposiciones transitorias de la siguiente manera: “*TRANSITORIA. La de vigencia limitada por ella misma. La que ha regido durante muy poco espacio de tiempo. Aquella intermedia entre dos momentos diversos de un régimen o de una institución. La reguladora de las situaciones especiales derivadas de las innovaciones legislativas; ya para prolongar la aplicación de la ley antigua en cuanto a las situaciones creadas a su amparo o como consecuencia de la misma, o para darle mayor o menor efecto retroactivo a la ley nueva*” (Énfasis añadido);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, de 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Nataly Patricia Avilés Pastás, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 14 inciso primero; y, la Disposición Transitoria Sexta de su Reglamento General; la Disposición Transitoria Segunda de las Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de conformidad con los artículos 67 y 128 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRANSITORIOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Transición de la gestión del Portal de Contratación Pública.— Los artículos 16, 20, numeral 9 del artículo 258 y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública de su operatividad.

Artículo 2.- Transición relativa al Registro Único de Proveedores.— El artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, a excepción del numeral 1 en lo que respecta a la acreditación de la experiencia de una persona jurídica. El Servicio Nacional de

Contratación Pública adecuará y/o actualizará las herramientas tecnológicas correspondientes y notificará de su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los artículos 35, referente a los “Estados del proveedor en el RUP” y 427, referente a “la valoración de integridad y debida diligencia” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique de su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los artículos 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, respecto de la verificación de producción nacional como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique de su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como emita los lineamientos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 3.- Transición para la aplicación de las preferencias en contratación pública.— Los artículos 48, 49, 71, 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, únicamente en lo relativo al uso de las herramientas tecnológicas, mientras tanto, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones contenidas en los citados artículos, a fin de asignar la puntuación que corresponda en la etapa de evaluación de ofertas, por fuera de la herramienta tecnológica, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento de contratación y de conformidad con la metodología de evaluación contemplada en el pliego, sin afectar los principios rectores como igualdad y trato justo. La transición durará hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita los modelos obligatorios de pliegos y/o adecúe y/o actualice las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Transición del financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.— El artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, de la siguiente manera:

1. Respecto del pago del derecho de inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP): La transición durará hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, notifique que se ha superado la misma a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras tanto, la inscripción continuará siendo gratuita.
2. Respecto de la retención y pago de la Contribución Especial: La transición durará hasta que el Directorio del Sistema Nacional de Contratación Pública establezca la normativa

para regularla y se notifique por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Transición de las disposiciones del control a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública.— Los numerales 1 y 2, literales c) y d) del numeral 3 del artículo 426.1, artículo 432, 433 inciso final y 435 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes o emita los instrumentos que fueren necesarios y notifique su operatividad o expedición a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Por lo tanto, las disposiciones del Capítulo II del Título V del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán de inmediata aplicación, siempre y cuando no requieran el desarrollo de herramientas tecnológicas o que se encuentren vinculadas a las mismas para el ejercicio del control del Servicio Nacional de Contratación Pública, garantizando la observancia a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- De la emisión del instructivo de uso de CPC restringido y la adecuación del Portal de Contratación Pública.— El artículo 174 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad o emita los instrumentos que fueren necesarios y notifique su expedición a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Artículo 7.- Del estudio del informe técnico de suficiencia de prima.— El literal iii. del numeral 1 del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública coordine acciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y emita la directriz que corresponda. Mientras tanto, las entidades contratantes para motivar y fundamentar el informe técnico de suficiencia de prima, aplicarán únicamente lo establecido en los literales i. e ii. del numeral 1 del artículo 73 ibidem.

Artículo 8.- Junta de Resolución de Disputas.— El artículo 422 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición exclusivamente para el procedimiento de licitación de obras, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Infraestructura y Tecnología o quien haga sus veces, establezcan las regulaciones que se

requieran para su implementación y funcionamiento, y se notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Reglas de participación mínimas y específicas.— El inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición hasta que el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Contratación Pública establezcan de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación de régimen especial para la Defensa Nacional, Orden Público, Protección Interna, Seguridad Ciudadana, Seguridad Interna y Externa del Estado, y Rehabilitación Social; mientras tanto, las entidades contratantes establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública utilizarán las reglas de participación mínimas y específicas expedidas mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0143 de 12 de junio de 2024, reformada en Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0144 de 16 julio de 2024.

Artículo 10.- Lineamientos.— Se establecen los siguientes lineamientos:

1. **Instructivo para la verificación de vinculaciones:** Una vez implementadas las herramientas tecnológicas para la interoperabilidad de sistemas, el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá el instructivo para la verificación de las vinculaciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el numeral 48 artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Mientras tanto, las entidades contratantes verificarán por cuenta propia las vinculaciones en los procedimientos de contratación, valiéndose de portales de información de acceso público o requerimientos de información.
2. **Reclamaciones:** El Servicio Nacional de Contratación Pública receptorá y dará trámite única y exclusivamente a las reclamaciones ingresadas a través del Portal de Contratación Pública, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el catálogo electrónico e ínfima cuantía. Por lo tanto, aquellas reclamaciones ingresadas por un medio distinto no serán atendidas.
3. **Relativo a la Subasta Inversa Corporativa en Régimen Especial:** El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá las disposiciones necesarias para el funcionamiento del procedimiento de subasta inversa corporativa para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud que constarán en el repertorio virtual.



4. **Actividades de capacitación dictadas por personas naturales o jurídicas:** El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la regulación y coordinará las actividades de capacitación en contratación pública que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acreditadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano conforme el inciso final del artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como emitirá la regulación a las instituciones para impulsar la capacitación y formación profesional, conforme el numeral 8 del artículo 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Hasta que la regulación entre en vigencia, las certificaciones emitidas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, tendrán vigencia sin requerir la validación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública.
5. **Certificaciones:** Se reconocerá la validez de las certificaciones “Fundamentos de Contratación Pública” y la “Certificación en Roles” que hayan sido otorgadas por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, hasta la fecha de su caducidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores públicos que participan en las fases del procedimiento de contratación en las entidades contratantes, tienen la obligación de certificarse sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias dentro de una fase de los procedimientos de contratación determinada, que se encuentren vigentes y habilitadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las personas que busquen ingresar al servicio público, para ocupar estos puestos. La entidad contratante, será la encargada de establecer los cargos o puestos que están sujetos a la certificación.
6. **Instructivo para Autorización de Uso de Código CPC restringido:** Las entidades contratantes continuarán aplicando el Instructivo para Autorización de Uso de Código CPC restringido (INSTRUCTIVO AUTCE) emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
7. **Formulario de perfil de integridad del proveedor y declaración juramentada de integridad dentro de los procedimientos de catálogo:** El Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará los pliegos, formularios, manifestaciones de interés, y habilitantes a los convenios marco aplicables a los nuevos procedimientos de selección de proveedores del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, a fin de incorporar el formulario de perfil de integridad del proveedor y la declaración juramentada de integridad.



Los proveedores que formen parte de los catálogos: electrónico y dinámico inclusivo vigentes, deberán cumplir con la presentación de la declaración juramentada de integridad del proveedor establecida en el numeral 3 del artículo 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al modelo expedido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0005 de 6 de agosto de 2026, en el término máximo de sesenta (60) días, considerando que resultado de la suscripción del convenio marco, se podrán generar órdenes de compra, las cuales producen los mismos efectos jurídicos que un contrato y deben sujetarse a la normativa aplicable a aquellos.

8. **Publicación de Ingeniería Procura y Construcción:** Para el procedimiento de Ingeniería Procura y Construcción, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad, se utilizará la herramienta de “Publicación”, siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para la publicación.
9. **Publicación de procedimientos de fármacos, bienes estratégicos de salud y servicios conexos en Régimen Especial:** Para los procedimientos de fármacos y bienes estratégicos de salud en régimen especial de “Repertorio virtual resultado de una compra corporativa por compra entre Estados”, “Adquisición a través de organismos y/o Estados y sus convenios internacionales”, “Adquisición por importación directa”, “Adquisición por abastecimiento centralizado”, “Adquisición por certificado de exclusividad”, “Adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico” y, “Contratación de servicios conexos para garantizar la disponibilidad y acceso a fármacos y bienes estratégicos en salud”, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe y desarrolle las herramientas tecnológicas correspondientes y notifique su operatividad, se utilizará la herramienta de “Publicación”, siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para la publicación.
10. **Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos por parte de entidades contratantes:** Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 415 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán presentar el archivo digital original en el caso de resoluciones con firma electrónica; mientras que, para resoluciones emitidas en formato físico, corresponderá la entrega de una copia debidamente certificada por la propia entidad emisora.



11. **Giro Específico del Negocio:** Los procedimientos sujetos al régimen especial de giro específico del negocio (GEN) deber ser registrados en el Portal de Contratación Pública, mediante el menú “Entidad Contratante” submenú “Nueva Contratación” tipo de contratación “Publicación”, seleccionando el tipo “Especial”, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública notifique a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública de la operatividad de la herramienta desarrollada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los actos que correspondan, dispondrá las modificaciones y/o superación del régimen de transición previsto en la presente resolución, lo cual será comunicado de manera oportuna.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2025-0154 expedida el 20 de noviembre de 2025, que contenía las “DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, y todas aquellas de igual o menor jerarquía normativa que se contrapongan a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2026.

Comuníquese y publíquese.-

Nataly Patricia Avilés Pastás

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Doy fe que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 27 de agosto de 2026.

Catalina Lorena Aldaz Mesias
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, ENCARGADA
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Nombre/ Cargo	Rol	Firma de Aceptación
Mgs. Danko Vallejo Zarate Especialista de Normativa	Elaborado	
Dra. Ivett Carolina Campaña Córdova Directora de Normativa	Revisado	
Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante	Aprobado	